



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

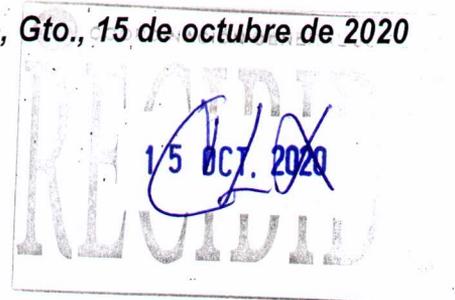
OFICIO 10280

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 233, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 15 de octubre de 2020

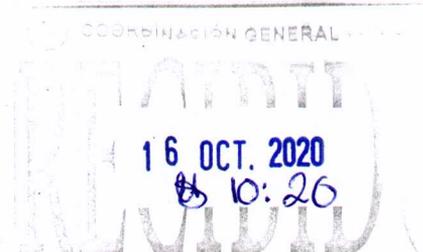
Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato Presente.



Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 233, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforma el artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado



Signature of Diputada María Magdalena Rosales Cruz, Primera secretaria

Signature of Diputada Martha Isabel Delgado Zárate, Segunda secretaria

Vertical stamps: SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, OFICINA DE PARTES, 2020 OCT 16 AM 10:31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 233

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 154 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Sanciones por el uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1

Artículo 154. El Estado y los municipios establecerán los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1.

Para efecto del párrafo anterior, se sancionará con multa a quien, a través de teléfono fijo o celular, realice solicitudes de auxilio y reportes falsos al servicio de llamadas de emergencia, si por la conducta se distraen o movilizan las autoridades de la seguridad o los servicios de emergencia, además de la multa, responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior se aplicará el arresto administrativo de veinte a treinta y seis horas.

Si la llamada la realizara un menor, quienes ejerzan la patria potestad, los tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados.

El Estado y los municipios deberán realizar campañas y medidas sobre el uso correcto del Servicio de Emergencias 9-1-1, así como establecer en sus reglamentos las sanciones referidas en el presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE OCTUBRE DE 2020



DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA
Presidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Vicepresidenta



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria